

**NO ESTA AFECTO AL IMPUESTO AL
CONSUMO ESTABLECIDO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 297, ART.
4º APENDICE III, EL PETROLEO RE-
SIDUAL N° 6 QUE ADQUIERAN LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES PETRO-
QUIMICAS DE PROPIEDAD DEL ES-
TADO, PARA SU POSTERIOR TRANS-
FORMACION**

LEY N° 23972

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — No está afecto al impuesto al consumo establecido por el Decreto Legislativo N° 297, artículo 4º, apéndice III, el petróleo residual N° 6 que adquieran las Empresas Industriales Petroquímicas de propiedad del Estado, para su posterior transformación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDÓZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.